



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00071-00
Demandante	ROSALBA NEIRA DE LA ROSA
Demandado	MULTISERVEN S.A.S y solidariamente SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC

El día 2 de junio de 2023, el apoderado de **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**, notifica a las llamadas en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el numeral 15 del expediente digital, así mismo en el numeral 18 del expediente obra acuse de recibido allegado por la apoderada de **SIERRACOL ENERGY ANDINA LLC**.

El 14 de junio de 2023, se allega al correo electrónico escrito de contestación por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ahora bien, frente a la contestación de la demanda y del llamamiento, advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Se reconoce al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y porta la T.P. No. 99.086 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Así mismo, en fecha del 20 de junio de 2023, se allega al correo electrónico escrito de contestación por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, ahora bien, frente a la contestación de la demanda, advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA** el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Se reconoce a la abogada **SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.661.870 y porta la T.P. No. 218.641 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Ahora bien, revisando el expediente digital el día 22 de junio de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, por tal razón **SE TENDRA POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Se reconoce a la abogada **DIANA PEDROZO MANTILLA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.095.907.192 y porta la T.P. No. 240.753 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

CUARTO: RECONOCER al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y porta la T.P. No. 99.086 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

QUINTO: RECONOCER a la abogada **SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.661.870 y porta la T.P. No. 218.641 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEXTO: RECONOCER a la abogada **DIANA PEDROZO MANTILLA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.095.907.192 y porta la T.P. No. 240.753 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

SEPTIMO: SEÑALAR fecha y hora del **MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales

antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 056 de fecha 26 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88187247969b6aecdf64d082f1c2edede7dd8622140e7ac1c92b1cf6ebe6f4c5**

Documento generado en 23/06/2023 08:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>